

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 10 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se encontró que Cesar Augusto Barón Ardila, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 79794912, es portador de la T.P. No. 129.026, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 06 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CENFIMAX S.A.S.
Demandado	I.P.S. PROMEDAN S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00268 00
Interlocutorio	Inadmite demanda - Requiere demandante
Sustanciación	Reconoce Personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Arrimará las pruebas que acrediten haber enviado copia de la demanda y los anexos a la demandada, pues es un anexo obligatorio y se echa de menos. Igualmente deberá acreditar el envío del memorial y sus respectivos anexos, con el que pretenda subsanar las exigencias acá requeridas (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

2. Arrimará el certificado de existencia y representación legal de la demandada **I.P.S. PROMEDAN S.A.**, pues es un anexo obligatorio, y se echa de menos (Art. 82 Num. 2 y 11 y Art. 84 Num. 2 del C. G. P.).

3. Allegará poder en el que el asunto este determinado y claramente identificado, pues el poder especial arrimado, no cumple con

dichos presupuestos, dado que la manifestación de que se otorga para promover proceso ejecutivo singular, resulta ser general e indeterminada. Igualmente, el poder deberá contener expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; además deberá arrimar prueba sumaria de que el poder es remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la Cámara de Comercio (Art. 74, Art. 82 Num 11 y Art. 84 Num. 1 del C. G. P. y Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

4. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, las facturas en **ORIGINAL**, manifestado como documento base de recaudo; o solicitará, **dentro del término concedido en el presente auto**, cita para arrimarlo personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409, al correo institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Num. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

5. En caso de querer realizar la notificación por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, previo al envío de la notificación, allegará solicitud en tal sentido afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía acumulada por **CENFIMAX S.A.S.**, identificada con NIT 900504807-5, y en contra de la **I.P.S. PROMEDAN S.A.**

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería al abogado Cesar Augusto Barón Ardila, identificado con la Cédula de ciudadanía. No. 79794912, portador de la T.P. No. 129.026 del C. S. de la J., para representar a la entidad demandante, conforme poder a él otorgado.

Cuarto. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/11/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>105</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--